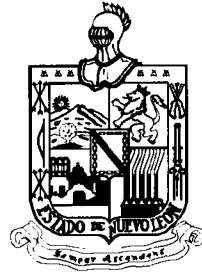


Año: 2023

Expediente: 17196/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 25 BIS Y 31 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

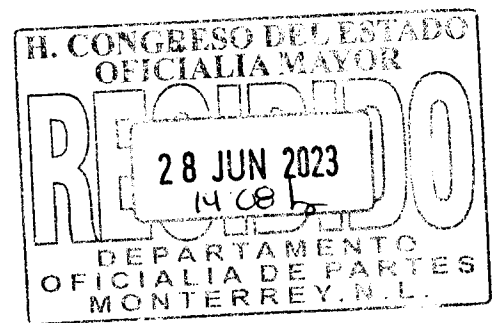
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Meteorológica Mundial (OMM), señala que las olas de calor son un fenómeno natural peligroso que cada vez requiere más atención. Esta problemática, se ha presentado con mayor frecuencia en los últimos 50 años, a causa del cambio climático, por lo que su intensidad y alcance podrían aumentar a corto plazo.

Hoy en día, existen pruebas abrumadoras de que los seres humanos estamos afectando al clima mundial, y destaca una amplia variedad de consecuencias para la salud humana.

Algunas de las repercusiones sanitarias del cambio climático se manifiestan ante el aumento de defunciones por olas de calor, variaciones de la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores y alteraciones de la distribución de las afectaciones climatológicas, que van desde alergias, hasta deshidratación, problemas en las glándulas sudoríparas, así como problemas del corazón.

Cabe señalar que uno de los factores principales de las olas de calor, es la deforestación extrema, la cual contribuye al cambio climático y a que los gases de efecto invernadero cada vez estén afectando la salud de las personas, por lo que es urgente que gobierno municipal y estatal pugnen por ciudades más verdes y

reforestadas, pues cada año el fenómeno del niño golpea con ondas de calor cada vez más intensas y se requiere todos los esfuerzos necesarios para poder contrarrestarlos.

Para dimensionar la gravedad de esta situación, cabe mencionar que de acuerdo con algunos estudios realizados por la Universidad de Hawaii (Manoa, EEUU) y publicado en la revista *Nature Climate Change*, actualmente el 30 por ciento de la población mundial está expuesta a sufrir un calor potencialmente mortal durante 20 días al año o más y, de no reducirse las emisiones de CO₂ drásticamente, este riesgo seguirá creciendo.

Actualmente la temperatura superficial media de nuestro planeta ha aumentado 1.8° desde finales del siglo XIX, un cambio provocado principalmente por las emisiones de dióxido de carbono y el incremento de la contaminación.

Si bien las olas de calor no son tan destructivas como otras amenazas naturales, tales como los huracanes e inundaciones repentinas, pueden causar mortalidad y morbilidad que no son evidentes de forma inmediata debido a varias causas, incluida la falta de sistemas de vigilancia para enfermedades crónicas.

Cabe señalar que los impactos negativos de las olas de calor son predecibles y prevenibles a través de acciones de salud pública y de protección al medio ambiente. Por lo tanto, la OPS/OMS insta a los países de la Región de las Américas a:

1. Fortalecer las capacidades del sector salud, mediante el desarrollo de planes de acción contra las olas de calor que incluyan mejoras en los preparativos y la respuesta frente a esta amenaza, y por medio de ello, reducir el exceso de enfermedades, muertes y trastornos sociales ocasionados por las olas de calor; y
2. Fortalecer las capacidades de los servicios meteorológicos para generar proyecciones y predicciones relevantes para el bienestar humano, y para promover una estrecha coordinación entre estos servicios y el sector de

salud, de modo que la información meteorológica sea usada para la toma de decisiones, antes, durante y después de una ola de calor.

Es por ello que las olas de calor son un fenómeno natural peligroso que cada vez requiere más atención, pues el calor excesivo puede causar desde deshidratación, insolación y mareo hasta problemas cardiovasculares y trombosis. Además, que también ejercen mayor presión sobre las infraestructuras de energía, agua y transporte, en este tenor nosotros hemos sido testigos de que las altas temperaturas pueden generar problemas de

Por otro lado, es importante advertir que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), pronosticó que se presentarían en el país altas temperaturas que podrían superar los 40 grados Celsius, debido a un sistema de alta presión atmosférica y especialmente en los estados del norte del país.

Ante este panorama, resulta necesario que la población tome las medidas preventivas como hidratarse y no exponerse al sol durante tiempos prolongados, así como atender avisos y recomendaciones que emitan el SMN y las autoridades del sector salud y protección civil, tanto a nivel nacional, estatal y como municipal.

Pues la salud constituye un derecho fundamental para la protección y bienestar de la población, además de ser uno de los componentes indispensables del capital humano que contribuye a garantizar la calidad de vida de las personas.

Por lo que es necesario que exista un plan para hacer frente a estas problemáticas que se presentan, que abarque tanto la salud como la meteorología ya que este no solo debe incluir la vigilancia meteorológica, con la declaratoria de emergencia por ola de calor, sino también la vigilancia de los signos y síntomas asociados con el calor y la mortalidad debido a los problemas de salud existentes. Es importante determinar conjuntamente los umbrales meteorológicos que activan una alerta o advertencia, así como la duración de la ola de calor según la información local, y las actividades de respuesta.

Es por lo anterior que la respuesta a las olas de calor exige un enfoque integrado, que incluya la elaboración de planes de acción contra el calor con una perspectiva de múltiples amenazas, el fortalecimiento del sistema de alerta temprana, la caracterización de las amenazas, la definición de los procedimientos de activación y desactivación, el refuerzo de la capacidad de salud pública, la coordinación institucional y el fortalecimiento de los servicios de salud.

Por lo que el énfasis que se ponga en la participación y la preparación, de las autoridades locales, con la implicación de todos los sectores, será fundamental para contrarrestar las problemáticas presentadas a raíz de un fenómeno natural como el que actualmente estamos viviendo.

Es por ello que la presente reforma pretende garantizar el que en el Estado al momento en que se emita una declaratoria de alerta climatológicas por olas de calor, se cuente con un plan de contingencia que incluya acciones y medidas para mitigar los efectos a la salud y bienestar de la población, así como la atención y reacción ante apagones eléctricos o falta de agua derivado al calor, ya que actualmente no se contemplan medidas necesarias para la reacción ante dichas problemáticas presentadas, lo que representa un gran riesgo a la salud de los ciudadanos a los que representamos.

Una servidora considera que no podemos quedarnos con los brazos cruzados y esperar a que la federación resuelva, resulta imperante que tanto el Gobierno Estatal como Municipal, existan planes de contingencia para mitigar las altas temperaturas que se presentan en nuestra entidad.

En este tenor la Ley cambio climático del Estado de Nuevo León contempla un Fondo Estatal, el cual se creó para la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, dicho fondo debe de ser utilizado para situaciones como las que se presentan el día de hoy en nuestro Estado, derivado a las altas temperaturas que se han estado presentando.

Por lo que considero necesario reformar nuestros marcos normativos en materia de cambio climático y dejar establecido que por ley nuestras autoridades competentes trabajen en la elaboración de planes de acción ante una declaratoria alerta climatológicas por olas de calor para hacer frente a las altas temperaturas presentadas en nuestra entidad.

Para ejemplificar mi propuesta me permito plasmar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Cuando se presenten altas temperaturas fuera de lo normal en nuestro Estado, en conjunto con la Dirección de Protección Civil, deberá emitir una declaratoria de emergencia ante olas de calor extremo.</p> <p>VII. Al ser emitida una declaratoria de emergencia ante olas de calor extremo, deberá coordinar en conjunto con los Presidentes Municipales, un plan de contingencia que incluya acciones de prevención y reacción ante problemáticas generadas por dicho fenómeno, el cual deberá incluir al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Habilitar puntos de hidratación en cada uno de los Municipios del Estado, a fin de que las personas cuenten con agua potable en casos de cortes del suministro de agua; b) Abrir espacios públicos de gobierno del Estado, como centros de convenciones, museos, teatros, polivalentes o algún otro espacio para permitir la entrada al público en general

	<p>para que las familias puedan acceder a áreas climatizadas, en caso de apagones de electricidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Información por parte del sector salud para evitar enfermedades derivadas de las altas temperaturas. d) Difundir información respecto a recomendaciones a la exposición ante las altas temperaturas. e) Las demás que consideren necesarias para mitigar los efectos generados ante las olas de calor. <p>VIII. Fortalecer las capacidades del sector salud, mediante el desarrollo de planes de acción contra las olas de calor que incluyan mejoras en los preparativos y la respuesta frente a esta amenaza, y por medio de ello, reducir el exceso de enfermedades, muertes y trastornos sociales ocasionados por las olas de calor.</p> <p>IX. Fortalecer las capacidades de la Secretaría de Medio Ambiente para generar proyecciones y predicciones medio ambientales relevantes para el bienestar humano, para promover una estrecha coordinación entre estos servicios y el sector de salud, de modo que la información meteorológica sea usada para la toma de decisiones, antes, durante y después de una ola de calor.</p> <p>X. Promover la reforestación y arborización en zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado.</p> <p>XI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 7.- ...</p>

<p>I a XXXV ...</p> <p>...</p>	<p>I a XXXV ...</p> <p>...</p> <p>XXXVI. Implementar un sistema de clasificación de calor extremo en todo el estado. Esto incluiría definir como las olas de calor podrían afectar la salud y clasificar datos meteorológicos a fin de que, como las temperaturas máximas y mínimas, así como la duración previsible de las olas de calor extremo.</p> <p>XXXVII. Contemplar dentro del plan estatal de medio ambiente, políticas publicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo.</p> <p>XXXVIII. Genera un diagnostico que permita identificar las zonas prioritarias por Municipio, para aplicar un plan de reforestación y arborización en zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado y dar a conocer dicha información para que los Municipios puedan llevar a cabo un plan de acción en este sentido.</p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones</p> <p>XVII. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>XVII. Implementar las acciones establecidas en el plan de contingencia que establezca el Ejecutivo y la Secretaria de Medio Ambiente, ante la declaratoria de calor extremo en la entidad.</p> <p>XVIII. Reforestar y arborizar zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado.</p>

	XIX. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
<p>Artículo 25 Bis.- El programa deberá de incluir como mínimo:</p> <p>I a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25 Bis.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Políticas públicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo, así como acciones que prevengan y atiendan impactos negativos ante olas de calor en nuestro estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Para determinar cómo se van a asignar los recursos, será el Consejo Técnico el que se encargue con el apoyo de la Secretaría, de elaborar una lista de proyectos prioritarios, y será facultad de la Comisión, de determinar a cuáles de los proyectos enlistados se aplicaran los recursos del Fondo:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Art. 31.- ...</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Diseñar e implementar Políticas públicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo, así como acciones que prevengan y atiendan impactos negativos ante olas de calor en nuestro estado.</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por adición de diversas fracciones de los artículos 6, 7, 8, 25 Bis y 31 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I a V. ...

VI. Cuando se presenten altas temperaturas fuera de lo normal en nuestro Estado, en conjunto con la Dirección de Protección Civil, deberá emitir una declaratoria de emergencia ante olas de calor extremo.

VII. Al ser emitida una declaratoria de emergencia ante olas de calor extremo, deberá coordinar en conjunto con los Presidentes Municipales, un plan de contingencia que incluya acciones de prevención y reacción ante problemáticas generadas por dicho fenómeno, el cual deberá incluir al menos lo siguiente:

- a) Habilitar puntos de hidratación en cada uno de los Municipios del Estado, a fin de que las personas cuenten con agua potable en casos de cortes del suministro de agua;**
- b) Abrir espacios públicos de gobierno del Estado, como centros de convenciones, museos, teatros, polivalentes o algún otro espacio para permitir la entrada al público en general para que las familias puedan acceder a áreas climatizadas, en caso de apagones de electricidad.**
- c) Información por parte del sector salud para evitar enfermedades derivadas de las altas temperaturas.**
- d) Difundir información respecto a recomendaciones a la exposición ante las altas temperaturas.**
- e) Las demás que consideren necesarias para mitigar los efectos generados ante las olas de calor.**

VIII. Fortalecer las capacidades del sector salud, mediante el desarrollo de planes de acción contra las olas de calor que incluyan mejoras en los preparativos y la respuesta frente a esta amenaza, y por medio de ello, reducir el exceso de enfermedades, muertes y trastornos sociales ocasionados por las olas de calor.

IX. Fortalecer las capacidades de la Secretaria de Medio Ambiente para generar proyecciones y predicciones medio ambientales relevantes para el bienestar humano, para promover una estrecha coordinación entre estos servicios y el sector de salud, de modo que la información meteorológica sea usada para la toma de decisiones, antes, durante y después de una ola de calor.

X. Promover la reforestación y arborización en zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado.

XI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- ...

I a XXXV ...

...

XXXVI. Implementar un sistema de clasificación de calor extremo en todo el estado. Esto incluiría definir como las olas de calor podrían afectar la salud y clasificar datos meteorológicos a fin de que, como las temperaturas máximas y mínimas, así como la duración previsible de las olas de calor extremo.

XXXVII. Contemplar dentro del plan estatal de medio ambiente, políticas publicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo.

XXXVIII. Genera un diagnostico que permita identificar las zonas prioritarias por Municipio, para aplicar un plan de reforestación y arborización en zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado y dar a conocer dicha información para que los Municipios puedan llevar a cabo un plan de acción en este sentido.

Artículo 8.- ...

XVII. Implementar las acciones establecidas en el plan de contingencia que establezca el Ejecutivo y la Secretaria de Medio Ambiente, ante la declaratoria de calor extremo en la entidad.

XVIII. Reforestar y arborizar zonas prioritarias para el control y mitigación de ondas de calor, presentadas en el Estado.

XIX. Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25 Bis.- ...

I a V. ...

VI. Políticas públicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo, así como acciones que prevengan y atiendan impactos negativos ante olas de calor en nuestro estado.

...

Art. 31.- ...

I a VI ...

VII. Diseñar e implementar Políticas públicas específicas para reducir el impacto de las olas de calor, especialmente en las comunidades vulnerables y las más susceptibles al calor extremo, así como acciones que prevengan y atiendan impactos negativos ante olas de calor en nuestro estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cada año preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Ejecutivo del Estado a la Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las previsiones necesarias para la operación del Fondo Estatal para el Cambio Climático, con el propósito de llevar a cabo las acciones preventivas o atender oportunamente lo establecido en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a 28 de Junio de 2023

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

